

---

# GACETA DE LA REGENCIA

## DE LAS ESPAÑAS

### DEL JUEVES 27 DE FEBRERO DE 1812.

---

#### AMERICA PORTUGUESA.

*Rio-Janeiro 13 de julio de 1811.*

En la escuna *María Teresa* que ha llegado de Cayena, ha remitido de real orden el intendente general de aquella colonia, Juan Severiano Maciel de Costa muchas plantas de especerías, como el árbol del *clavo*, el de la *nuez moscada*, con otras muchas plantas exóticas, medicinales y útiles, como la *jalapa*, el árbol del *pan*, el de la *cera &c.*, cuyo cultivo se trata de introducir en el Brasil. Al paso ha dexado la escuna muchas plantas de las mismas especies y con el mismo objeto en Pernambuco. Un hábil cultivador de Cayena, llamado *German*, es el que ha conducido estas preciosas plantas, que de orden de S. A. R. el príncipe regente van á ponerse en el jardín de la Laguna de Freytas, para que desde allí se distribuyan á los labradores que quieran cultivarlas.

Por la misma escuna se han recibido las noticias mas satisfactorias acerca del floreciente estado en que el gobierno paternal y benéfico de S. A. R. ha puesto aquella colonia, conquistada por las armas portuguesas: sus habitantes se congratulan mas cada dia de no pertenecer ya al dominio del monstruo Bonaparte, usurpador de trono frances, y opresor de los que tienen la desgracia de vivir bajo su tiránico gobierno. (*Gaceta del Rio-Janeiro.*)

#### ESPAÑA.

*México 3 de diciembre.*

*Noticia de las operaciones de la division del mando del coronel del regimiento de Veracruz, D. Joaquin Arredondo, gobernador militar y político del nuevo Santander y Huasteca, desde 19 de junio hasta 28 de setiembre.*

Habiendo llegado á mediados de junio al pueblo del Pantano el ayudante mayor D. Antonio Elousa, supo que los rebeldes de la sierra de Nola, de Tula y otras partes, al mando del cabecilla Ma-

nuel de Jesus, estaban acampados á legua y media del rancho de Cerritos blancos. Inmediatamente salió á atacarlos, y habiéndolos encontrado la madrugada del 19, situados en número de 150 hombres en una montaña escarpada, cuyo pie defendia un arroyo bastante profundo, los acometió, venciendo todas las dificultades que presentaba el terreno, y en breve rato los puso en fuga, apoderándose de todo su bagage y ganados. En seguida, habiendo sabido que se habian dirigido á Matehuala, á reunirse con su caudillo Bernardo Huacal, fué contra ellos, y los sorprendió la madrugada del 21 en el mismo pueblo, causándoles una mortandad espantosa. Arrollados allí trataron de huir, pero los que tuvieron la fortuna de poderlo hacer, fueron de nuevo acometidos en las llanuras inmediatas por una porción de patriotas, que el cura de Catorce, D. José María Samper y D. Gregorio Blanco, noticiosos de la proximidad del enemigo, habian reunido para atacarlos sin noticia del movimiento de Elouza. El campo y las calles quedaron cubiertos de cadáveres y en nuestro poder 159 prisioneros, sin haber habido por nuestra parte mas que 2 muertos y 6 heridos, contándose entre los primeros un practicante del hospital, que habiéndose descarriado cayó en poder de los rebeldes, y fué cruelmente asesinado. — El capitán D. Cayetano Quintero, que salió para Rioverde, llegó desde Aguayo al valle del Maiz el 7 de agosto, y á la tarde siguiente se dirigió en busca de una reunion de rebeldes, que supo se hallaban en el pueblo de Alaquines, ciénega de Cárdenas y sierra del Romeral. Llegado el 9 á Alaquines, que halló del todo desierto, tuvo noticia de que en el potrero de los Caballos se hallaban algunas gabillas, acaudilladas por el indio Rafael: entonces, enviando á este punto con parte de sus fuerzas al capitán D. Felipe Garza, se dirigió él con las restantes á Cárdenas, que halló desierto. Garza encontró en el mismo estado el potrero, é internándose en busca de los facciosos por los montes, dió con una cuadrilla de unos 1000 que derrotó completamente, matando á mas de 200, cogiendo varios prisioneros, de los que hizo ahorcar á los que halló con las armas en la mano, y haciéndose dueño de sus bagages y repuestos. En seguida, conforme á las órdenes de Arredondo, se situaron estas fuerzas en Rioverde, y desde aquí salieron sin pérdida de tiempo á la hacienda de Amoladeras, en donde estaba el grueso de los rebeldes de Zárate y restos del indio Rafael, que juntos ascendian á 5 ó 6000 hombres. Allí los acometió Quintero el 29 de agosto, y no habiendo dado cuartel á ninguno en 2 horas que duró la accion, dexó el campo lleno de cadáveres, apoderándose de cañones, armas, repuestos &c. — Por el mismo tiempo los rebeldes eran perseguidos por la parte de Laxa, en donde despues de las derrotas que el 24 de abril último sufrieron allí, en Tancoyol y Cañizal, habia vuelto á reunirse. El 28 de agosto se dexaron ver por las alturas inmediatas en número de 500 hombres, que fueron envueltos y deshechos por un piquete de 50 hombres, que al mando del subteniente D. Manuel Vazquez, envió

contra ellos el comandante del destacamento de Tancoyol, el capitán D. Alexandro Alvarez Güitlan, y sabiendo este que la mayor parte de sus fuerzas la tenían los facciosos en una altura, distante de allí 2 leguas, en donde se habian parapetado vigorosamente, fué contra ellos el 30 de agosto con todas sus fuerzas, que ascendian á 230 hombres, y atacándolos en su mismo campo, los derrotó nuevamente, tomándoles 2 cañones, muchas armas y otros efectos, y haciendo prisionero al carnicero Vicente Carrera, que se llamaba capitán, á quien hizo arcabucear y colgar en compañía de su artillero Manuel Cruz, que habiendo caido en nuestros manos muy mal herido habia muerto al dia siguiente, sin que las mas enérgicas reflexiones hubiesen sido poderosas á hacerle que se confesara. Despues de esta jornada se dirigió Güitlan al presidio del Saucillo, en donde publicado el indulto del Sr. virey, tuvo la satisfaccion de ver reunirse 102 familias; y habiendo nombrado á D. José Sanchez, vecino de Pacula, capitán de patriotas de todos los pueblos de los curatos de Landa y Xalpan, le encargó la prision del coronel de rebeldes José de Jesus, de Remigio Bisneta, del capitán Pedro José Lopez, y de los seductores José Ramon Vargas, Cecilio Galvan, Luis Tabera, José Antonio Baneó y Antonio Luciano Rosende, los cuales fueron aprehendidos y pasados por las armas el dia 4 de setiembre. Desde el Saucillo se dirigió al dia siguiente Güitlan á Xalpan, en donde fué recibido con lágrimas de gozo por su dignísimo párroco Dr. D. José Mauricio de Piña, á quien los facciosos habian tenido cruelmente encarcelado durante 10 meses, y á quien Güitlan entregó en depósito los cálices, custodias y demas ornamentos de las iglesias de Tancoyol y Landa. En seguida hizo que se publicase igualmente en este pueblo el indulto del Sr. virey, en virtud del que se presentaron desde luego 116 familias, y despues de haber tomado las disposiciones necesarias para que en lo sucesivo no se viesen insultados de nuevo por los rebeldes, se encaminó el dia 10 por Landa á Xilitia para restituir tambien allí el orden, y escarmentar á los rebeldes, si acaso allí intentaban resistirse.

*Madrid 31 de enero de 1812.*

*Del 24.* Todas las cartas recibidas aquí de Bayona y otros puntos de Francia, convienen en la guerra entre este imperio y el de Rusia; y aun añaden que Napoleon establece su cuartel general en Varsovia, para donde dicen que han salido ya varios trenes y tropas; y que está ya decretada en Francia una nueva conscripcion de 140000 hombres. — El mariscal Jourdan ha pasado revista á los regimientos de juramentados para destinarlos, aunque estan incompletos, al punto que tenga por conveniente. La desercion que ha habido en ellos ha sido tal, que el núm. 1.º que no ha hecho mas que estarse aquí de guarnicion desde que se creó hace 3 años, y no llega á 700 plazas, lleva mas de 14000 filiaciones.

*Del 27.* Nada se sabe de positivo en orden á las cosas de Valencia. En Albacete tienen puesto los franceses cordon, y no de-

han ir ni venir á ninguno. — D'Armagnac, desde Cuenca ha pedido á toda prisa socorros, y se le han enviado unos 800 hombres, franceses y juramentados, que se han dirigido á Tarazona. — Aseguran que el Manco, hecho prisionero en Tamajón, se ha escapado de Guadalaxara, adonde fué conducido; lo cierto es que debia haber entrado aquí ántes de ayer, y no ha parecido todavía.

*Del 31.* Todas las cartas de Francia confirman la guerra de Rusia y Turquía contra la Francia; y aquí se asegura mucho que Napoleon ha pedido á su hermano José 14000 hombres escogidos. Se nota que este anda triste, y se da por cierto que se marcha luego á Burgos. Igualmente aseguran que va á extinguirse el consejo de Estado; y que la guardia real se llamará en adelante *imperial*. — El brigadier Espoz y Mina se ha apoderado de un convoy de trigo que los enemigos conducian á Pamplona, derrotando á los 2000 hombres que lo escoltaban. — Todos aquí, españoles, franceses y afrancesados estan confusos en órden á Valencia, pues nadie sabe con certeza lo que ha ocurrido: no hay mas noticias que las que han querido poner en la gaceta: de allí no dexan venir á nadie, y aquí no se da absolutamente pasaportes para aquel pais. El estado mayor, que vive en la misma ignorancia que todos, se queja abierta y agriamente del silencio de Suchet; y la policía, que anda muy vigilante, pesquisando á todos los que hablan de Valencia, ha preso ya á muchos solo por esto.

Como por la falta de medios y la emigracion han quedado tantas casas sin habitantes, se hallan faltos de alojamientos, y para obligar en algun modo á los propietarios á que las hagan ocupar, acaban de mandar, que las llaves de las que esten deshabitadas se hayan de entregar á disposicion de la comision de alojamientos, en poder de los alcaldes de barrio, ó de los que vivan en la misma casa.

*Coruña 5 de febrero.*

Con fecha de 1.º de enero habia dirigido el comandante general del sexto ejército, D. Xavier Abadía, una circular al M. R. arzobispo de Santiago, R.R. obispos y demas prelados eclesiásticos de la comprehension del sexto distrito, pidiéndoles y encargándoles que contribuyesen con sus exhortaciones y con el influxo de su ministerio á que los desertores y dispersos se restituyesen á sus banderas. Haciéndose cargo por una parte, del gran número de víctimas que hay que sacrificar si se aplican las penas prescritas por las ordenanzas, y por otra que la guerra no puede hacerse sin hombres, sin virtudes y sin disciplina, anunciaba que iba á publicarse por última vez un bando en beneficio de los dispersos y desertores que se presenten en cierto término. A consecuencia esperaba que los prelados procurasen por el intermedio de los curas instruir de él á sus feligreses, y contribuir con sus persuasiones y consejos á este loable objeto, en bien de la humanidad y de la sagrada causa de la religion y de la patria.

Efectivamente, con fecha de 10 del mismo mes se publicó el bando, que es del tenor siguiente:

„La urgente necesidad de completar al pie de la guerra los cuerpos de este ejército, haria inevitable un nuevo alistamiento, privando á su distrito de los brazos mas útiles á la agricultura é industria, si no se abrigase en él, y señaladamente en Galicia, un excesivo número de soldados *dispersos ó desertores*, que puede cubrir superabundantemente aquella atencion.

„No es justo por lo mismo exigir de las familias el desprendimiento del hijo, del hermano, del pariente libres, tan solo por llenar el hueco de unos hijos descarriados de la patria, que sordos á su llanto, se excusan vergonzosamente de prestarle los servicios á que estan constituidos; cuando su detestable conducta no puede ser pretzada por las duras privaciones que ha padecido en otras épocas este ejército, y que en la actualidad estan aminoradas notablemente en beneficio de sus individuos.

„La puntual obediencia á la soberana voluntad de S. M. declarada en la ordenanza general del ejército, y singularmente en el real decreto de 5 de diciembre de 1809, y por otra parte las poderosas causas que quedan indicadas, me han decidido á ordenar se observen irremisiblemente en la comprehension del sexto distrito los artículos siguientes, no dudando que los hombres buenos de todas clases y estados, celosos del buen éxito de nuestra justa causa, se interesarán en su cumplimiento por el bien general de la nacion y de las familias, cuya sangre deberia suplir la falta de los *dispersos ó desertores*, si mis rectas medidas no produxesen el efecto que es de esperar.

I. „Todo individuo militar, sin distincion de graduacion ni clase, y cualquiera que sea el ejército á que pertenezca, que ilegítimamente y sin el competente permiso esté separado de sus banderas ó destino, y no se haya presentado al comandante general de la provincia de su permanencia ántes del dia 20 de febrero próximo, luego que sea aprehendido, será inmediatamente juzgado por una comision militar, y pasado por las armas.

II. „Los individuos militares que en este dia se hallen en el caso del artículo anterior, y se presentasen voluntariamente en el plazo que en él se señala, á los comandantes generales de las provincias de su existencia, no sufrirán pena alguna, y serán destinados en clase de soldados, cualquiera que sea su graduacion, segun lo soliciten, á los cuerpos de este ejército, del cuarto, que se halla en la real Isla de Leon, ó á los regimientos de los dominios de América, cuya bandera y depósito debe establecerse en Vigo.

III. „Sin embargo de lo que expresa el artículo 2 de este bando, no por eso dexarán de ser perseguidos con todo rigor los *dispersos ó desertores* que se mantengan tranquilos en sus domicilios, esperando para presentarse la conclusion del tiempo que fixa el art. 1.º: estos, luego que se verifique su aprehension, serán sorteados, para ser arcabuceados en los términos que previene el artículo 105, título 8, tratado 6.º de la ordenanza general del ejército.

IV. „Las justicias de los pueblos, cuya obligacion, conforme al artículo 3.º, título 11, tratado 6.º de la ordenanza, es perseguir á los *dispersos ó desertores*, en caso de no tener la fuerza suficiente para la execucion, lo comunicarán al comandante general de su provincia; en el concepto de que cualquiera individuo de justicia á quien se justifique haber tolerado en su jurisdiccion, ó abrigado directa ó indirectamente en cualquier parage *dispersos ó desertores*, sufrirá la confiscacion de sus bienes á beneficio del estado, con aplicacion á las atenciones que indica el mencionado artículo de la ordenanza, sin perjuicio de las penas á que le condene una comision militar, segun el artículo 13 del real decreto de 5 de diciembre de 1809. A los demas ciudadanos seculares protectores ó encubridores de los *dispersos ó desertores*, se les impondrá la misma pena.

V. „A los eclesiásticos, protectores ó encubridores de los *dispersos ó desertores*, se les embargarán sus bienes como queda dicho, sin la menor distincion; y á mas de las penas espirituales, que los M. RR. arzobispos y RR. obispos de sus diócesis tengan por conveniente imponerles, serán arrestados, y puestos á la disposicion de sus preladados hasta la decision del supremo gobierno.

VI. „Luego que las justicias se hayan penetrado por sí, ó hayan sido avisadas por los presidentes de las comisiones militares ambulantes, ó gefes de las partidas destinadas al efecto, de que un ciudadano de cualquier clase y estado, de la comprehension de su jurisdiccion, ha encubierto un *disperso ó desertor*, procederán sin detencion al interino embargo de sus bienes, y demas diligencias que prescribe el artículo 4.º, tratado 12, título 6.º de la ordenanza general del ejército: y de hecho darán parte al comandante general de la provincia para su noticia y juicio correspondiente.

VII. „Los individuos de justicia, eclesiásticos y demas que se distinguan por su celo en la persecucion de *dispersos ó desertores*, ya sea pública ú ocultamente, serán recomendados al supremo gobierno, para las gracias que tenga á bien dispensarles.

VIII. „Cualquier partida de tropa ó individuo de cualquier clase que presente la persona de un *disperso ó desertor*, recibirá, á mas de los gastos de conduccion, 160 reales pagados de los fondos que produzcan los secuestros de que tratan los artículos 4.º y 5.º de este bando, y en su defecto serán abonados por la tesorería real.

IX. „El delator de un *disperso ó desertor*, percibirá luego, que conseqüente á su aviso se verifique su aprehension, 100 reales, en los términos que señala el artículo precedente.

X. „Los comandantes generales de las provincias y gefes que manifiesta la nota que acompaña á este bando (1), serán responsables en sus respectivos distritos:

(1) *Expresa los nombres de los generales y gefes á quienes deben presentarse los dispersos ó desertores, en los diferentes parages de la comprehension del sexto distrito.*

1.º „De la publicacion de este bando y de la observancia de los 9 artículos anteriores, con presencia del real decreto de 5 de diciembre de 1809, y de las instrucciones ó aclaraciones particulares que les dirigiré.

2.º „Dispondrán que salgan partidas, de las compañías de tiradores que estan á sus órdenes, á recorrer el pais para la aprehension de los *dispersos ó desertores*, é igualmente comisiones militares ambulantes que los castiguen en el acto en los mismos pueblos.

3.º „Que por medio de impresos, de las gacetas y demas papeles y periódicos de la península se publiquen los nombres de los que hayan cometido ó abrigado tan indecoroso delito, con expresion de los castigos que se les hayan impuesto.

4.º „Por último procurarán vigilar por sí mismos este interesante punto, revistando personalmente el territorio de su mando.

„Dado en el cuartel general de Villafranca á 10 de enero de 1812.—  
*Xavier Abudia.*”

### ARTICULO DE OFICIO.

La Regencia del reyno se ha servido expedir el decreto que sigue:

D. FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la constitucion de la monarquía española, rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del reyno, nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado lo siguiente:

„Las Córtes generales y extraordinarias, con el fin de establecer el consejo de Estado en los términos prevenidos en el decreto de su creacion de 21 de enero próximo pasado, han elegido y nombrado sucesivamente consejeros de Estado, ademas de D. Joaquin Blake, capitán general de los exércitos nacionales, á D. Pedro de Agar, capitán de navío de la armada nacional, y D. Gabriel Ciscar, gefe de escuadra, comprehendidos en el decreto de 22 del propio mes de enero; al cardenal arzobispo de Toledo D. Luis de Borbon; á D. Andres García Fernandez, arcediano de Vivero en la catedral de Mondoñedo; al marques de Astorga, conde de Altamira; al marques del Castelar, teniente general de los exércitos nacionales; á D. Martin de Garay; á D. Melchor José de Foncerrada, oidor de la audiencia de México; á D. Francisco Xavier Castaños, capitán general de los exércitos nacionales; á D. José Baquijano y Carrillo, conde de Vista-florida, oidor de la audiencia de Lima; á D. Juan Perez Villamil, del consejo de la guerra; á D. José Mariano de Almansa, del consejo de hacienda, regidor, alférez real de la ciudad de Veracruz; á D. Pedro Ceballos; á D. Bernardo Roa, marques de Piedras-blancas, regente de la audiencia de Caracas; á D. Justo María Ibar-Navarro, del consejo de Castilla; á D. José Aycinena, coronel de milicias de Guatemala; á D. Antonio Ranz Romanillos, decano del consejo de hacienda; á D. Francisco Requena, mariscal

de campo de los ejércitos nacionales, del consejo y cámara de Indias; y á D. Estéban Varea, secretario del consejo y cámara de Castilla; y han resuelto: 1.º Que el decano del consejo de Estado sea el mas antiguo por el órden del nombramiento, que es el que queda expresado. 2.º Que siendo el Rey el presidente de este consejo, y en su defecto la Regencia, tenga el tratamiento que corresponda á su presidente. 3.º Que los consejeros de Estado tengan el tratamiento de *Excelencia* como los individuos del anterior consejo de Estado. 4.º Que el sueldo de cada uno sea el de 120000 reales anuales; pero en atencion á las circunstancias del dia solo disfrutarán por ahora el de 40000 íntegros, con arreglo al decreto de las Córtes de 2 de diciembre de 1810. 5.º Que exigiendo las atenciones del consejo de Estado que todos sus individuos esten dedicados exclusivamente á su desempeño, ningun consejero de Estado podrá ser nombrado, ni interinamente, secretario del despacho, ni empleado aun en comisiones temporales y extraordinarias, ni de otra clase. Y 6.º Que la Regencia disponga se pasen los correspondientes avisos á los nombrados, previniendo á los ausentes que se trasladen inmediatamente á esta ciudad. — Lo tendrá entendido la Regencia, y dispondrá lo conveniente á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. — *Antonio Payan*, presidente. — *José Antonio Sombiela*, diputado secretario. — *José María Gutierrez de Teran*, diputado secretario. — Dado en Cádiz á 20 de febrero de 1812. — A la Regencia del reyno.”

„ Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente decreto en todas sus partes. — Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. — *Joaquin de Mosquera y Figueroa*, presidente. — *Juan María Villavicencio*. — *Ignacio Rodríguez de Rivas*. — *El conde del Abisbal*. — En Cádiz á 20 de febrero de 1812. — A D. Ignacio de la Pezuela.”

*Buques que han recogido correspondencia en la administracion de correos de Cádiz durante la semana que finalizó el 22 del corriente.*

*Para Poniente*: místico de rentas S. Francisco de Paula y místico-correo S. Cayetano. — *Para la Coruña*: cachemarin S. Juan. — *Para Levante*: bergantin de guerra Descubridor. — *Para Ceuta y Algeciras*: lancha de guerra Cayman. — *Para Puertorico y Sto. Domingo*: goleta Flor de la Mar. — *Para Canarias, Puertorico y Costa Firme*: goleta de guerra el Tránsito. — *Para la Habana y Veracruz*: corbeta-correo Sebastiana. — *Para Montevideo*: corbeta-correo la Paloma. — *Para Tenerife*: bergantin el Aquiles.